

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOBRE LA POTENCIA NETA INSTALADA EN LA CENTRAL TÉRMICA ABOÑO (GRUPO 2) SITUADA EN GIJÓN (ASTURIAS). A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS.

LIQ/DE/071/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 7 de noviembre de 2018

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emite el siguiente informe que tiene por objeto evaluar la potencia neta instalada en la Central TÉRMICA ABOÑO (GRUPO 2) propiedad de EDP España, S.A., con el fin de la aprobación por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas de dicha “potencia neta instalada”.

En este informe se describen las características de las pruebas a realizar para la obtención de la potencia neta instalada de los grupos de la central. Se detalla la documentación recibida por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas referente a las peticiones del productor de energía eléctrica en las que, tras realizar la prueba anteriormente citada, solicita la acreditación de la potencia conseguida y, por último, las conclusiones sobre la solicitud presentada.

1. Antecedentes de hecho

Con fecha 12 de septiembre de 2018 tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas en el cual se informaba de la comunicación por parte de la empresa EDP España, S.A., de la realización de pruebas de funcionamiento en la Central TÉRMICA ABOÑO, GRUPO 2, para la acreditación de su nueva potencia neta.

A los efectos de que la Dirección General de Política Energética y Minas pueda aprobar la potencia neta instalada se solicita informe a esta Comisión. Así mismo, se indica que se deberán especificar los consumos auxiliares reales de los grupos generadores, que permitan calcular la potencia neta instalada con dos decimales.

2. Normativa aplicable

Primera.- El artículo 7, la disposición adicional segunda y la disposición derogatoria de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la CNMC, por la cual se transfieren las funciones de la CNE a la CNMC.

Segunda.- La Orden ITC/2794/2007, de 29 de septiembre de 2007 y la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre de 2007, que derogan normativamente a la O.M. de 17/12/1998, por la que se modifica la O.M. de 29/12/1997, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, donde se establece la obligación de realización de la *prueba de funcionamiento* para el cálculo de la nueva *potencia neta instalada* de los distintos grupos térmicos e hidráulicos.

Tercera.- La Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000, establece que las empresas propietarias de grupos térmicos o hidráulicos con derecho al cobro de garantía de potencia, deberán realizar la prueba de funcionamiento para el cálculo de la potencia neta instalada, de acuerdo a un protocolo genérico.

Cuarta.- El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La mencionada normativa, a efectos de medición y certificación de la potencia neta instalada, en su Anexo XVII, define la *potencia neta instalada* para cada grupo:

- Hidráulico convencional o mixto, como la máxima potencia que pueda mantenerse en marcha continua durante un período igual o superior a 4 horas, referida a los bornes del generador deducidos los consumos auxiliares para expresarlo en barras de central, suponiendo la totalidad de sus instalaciones en servicio y siendo óptimas las condiciones de caudal y altura del salto.
- Térmico, como la máxima potencia que pueda mantenerse en marcha continua durante al menos 100 horas, referida a los bornes del generador deducidos los consumos auxiliares para expresarlo en barras de central,

suponiendo la totalidad de sus instalaciones en servicio y que existe en el parque correspondiente una cantidad de combustible suficiente y con la calidad habitual.

Estará expresada en MW con dos decimales, y la prueba deberá realizarse de acuerdo al siguiente protocolo genérico:

- Comunicación al Operador del Sistema de la prueba a realizar.
- Confirmación de la disponibilidad de combustible o agua, según corresponda.
- Señalamiento con fecha y hora del comienzo y fin de la prueba.
- Comprobación de la existencia de telemedidas.
- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo en el inicio de la prueba y posterior sellado de la caja del contador.
- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo al final de la prueba.
- Comprobación de los datos más característicos de funcionamiento de la caldera a fin de determinar que no se sobrepasan las especificaciones del fabricante.
- Deducción de la potencia media.
- Obtención mediante lecturas del contador de energía en bornes de generador del grupo, de la potencia bruta durante la prueba.
- Obtención de los consumos auxiliares para ese nivel de potencia, por diferencia entre la potencia bruta y neta del grupo.
- En el caso de grupos hidráulicos, una vez determinada la potencia bruta y neta partiendo de las condiciones del salto y caudal hidráulico durante la prueba de funcionamiento, se calculará la máxima potencia bruta y neta que se podría obtener en condiciones óptimas de caudal y salto.

3. Información remitida a la CNMC por la DGPEyM

Con fecha 12 de septiembre de 2018 tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, en el cual “solicita informe sobre potencia neta instalada del GRUPO 2 de la Central TÉRMICA ABOÑO (GIJÓN)”, comunicando la realización de la prueba de funcionamiento para dicha central por EDP España, S.A., como titular de la central de producción de energía eléctrica, e informe del Organismo de Control Autorizado.

Informe del Organismo de Control Autorizado:

Con fecha 9 de julio de 2018, Applus Norcontrol, S.L.U., como Organismo de Control Autorizado, emite informe sobre “Prueba de funcionamiento para el cálculo de la potencia neta instalada” del GRUPO 2 de la Central TÉRMICA ABOÑO (código: P102495_02).

La prueba se ha realizado siguiendo lo indicado en el protocolo genérico establecido en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 5 de abril de 2000:

GRUPO 2

Potencia bruta instalada:	595,170 MVA
Potencia neta instalada:	561,885 MVA
Potencia consumida en auxiliares:	33,286 MVA

El Organismo de Control Autorizado que realizó la prueba, utilizó los registros de presión del sobrecalentador para verificar que, durante la prueba de funcionamiento, la planta fue operada en régimen nominal garantizando la seguridad de la instalación.

4. Conclusiones

De acuerdo con la información recibida sobre la prueba de funcionamiento realizada en la **Central TÉRMICA ABOÑO, GRUPO 2**, y tras las comprobaciones oportunas, esta Sala informa **favorablemente** el valor de *potencia neta instalada* de la central obtenido durante la prueba de funcionamiento.

Resultados:

GRUPO 2

Potencia bruta instalada:	595,170 MVA
Potencia neta instalada:	561,885 MVA
Potencia consumida en auxiliares:	33,286 MVA

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.